

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 304.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Julio proximo pasado se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

» El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Sr. Comisario general de Cruzada con motivo de haberse negado los Ayuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios: de la Real orden de 17 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y de los demas antecedentes relativos á este asunto, y enterada de todo S. M., teniendo presente que las razones alegadas por varios Ayuntamientos, y transmitidas por el Gefe politico que era de Granada, no son bastantes á excusarlos del deber en que se hallan de la expedicion de las bulas: atendiendo á que esta obligacion no se halla expresa terminantemente en la ley municipal, está de hecho comprendida en ella, porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802, que no ha sido derogado, y cuya prevencion en esta parte puede y debe ser considerada como carga concejal; y finalmente, considerando que el derogar lo preceptuado en el citado reglamento de la Gracia seria aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la ley de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver que los Ayuntamientos se hallan obligado á recibir y expender los sumarios, como lo han verificado hasta aqui,

significando su soberana voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones que estime oportunas á quien corresponde.»

En su consecuencia he dispuesto, se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia con el objeto de que dispongan lo conveniente á su cumplimiento. Albacete 1.º de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—Francisco Rubio.

OTRA NUMERO 305.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez. Socorro de presos pobres.—Tercer trimestre de 1850. Presupuesto y derrama que forma el Alcalde constitucional de la villa de Casas Ibañez, capital del partido judicial del mismo nombre, en union de los Comisionados de los Ayuntamientos de los demás pueblos de él, y que han concurrido á virtud de la convocatoria dirigida al efecto por el primero con fecha siete del presente mes: de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones de esta cárcel Nacional en el tercer trimestre que va corriendo: á saber.

PRESUPUESTO DE GASTOS. Reales. Mrs.

Para el socorro diario de veinte y siete presos pobres existentes en treinta de Junio, al respecto de real y medio á cada uno.	3726	»
Para idem de otros tres idem que han ingresado desde primero del actual hasta la fecha, al propio respecto.	414	»
Para idem idem de otros dos idem existentes en la cárcel de Albacete, á disposicion de la Subdelegacion de Rentas, y que se socorren con los fondos de la de Casas Ibañez.	276	»
Para la asignacion del Alcalde.	318	»

Para la de los Facultativos.	80	»
Para alumbrado.	160	»
Para los socorros de tránsito que durante todo el trimestre puedan ocurrir en los veinte y dos pueblos del partido, y que deben ser reintegrados por estos fondos con sujecion á la Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.	60	»
Para obras y reparos de la cárcel, segun presupuesto parcial que se acompañará al presente.	240	»
Total de gastos.	5304	»
Se bajan por sobrante de la cuenta del segundo trimestre.	79	5
Deben repartirse entre los pueblos.	5224	29

DISTRIBUCION.

Tomando por base el censo de poblacion comunicado por el Gobierno Superior de esta provincia bajo circular número 108 inserta en el *Boletin Oficial* de la misma número 34 de 13 de Marzo del corriente año.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Casas Ibañez.	2491	483	41
Abengibre.	890	196	41
Alatoz.	970	214	»
Alborea.	1350	356	21
Alcalá del Jucar.	2558	564	9
Balsa.	1039	229	7
Carcelen.	1403	309	16
Casas de Juan Nuñez.	483	106	19
Casas de Vés.	1762	388	23
Cemzate.	682	150	15
Fuentealvilla.	984	217	16
Golosálvo.	494	42	5
Jorquera.	1887	416	9
Mahora.	1526	336	21
Motilleja.	705	155	18
Navas.	712	157	2
Pozo-Lorente.	420	92	22
Recueja.	562	124	»
Toya.	470	37	17
Valdeganga.	970	214	»
Villamalea.	1558	343	23
Villa de Vés.	850	187	17
Total.	23863	5323	10

RESUMEN.

Se necesitan repartir 5224 29
 Se reparten 5323 40
 Diferencia de más 98 45 causada por las fracciones de maravedí en el prorrateo que se ha verificado al respecto de siete mrs. y medio por cada alma. Sala Capitular de Casas Ibañez once de Julio de mil ocho-

cientos cincuenta.—El Alcalde Constitucional de Casas Ibañez. *José Ibarra.*

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno de provincia el presupuesto y derrama que anteceden; reencargo á las municipalidades contribuyentes la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que lleban señaladas, bien entendido, que si por el Alcalde de la cabeza de partido le da parte á mi autoridad de que no han llenado este deber, exigiré irremisiblemente á los Ayuntamientos morosos la multa de cien rs. vn. Albacete 1.º de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio.*

OTRA NUMERO 306.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Tercer trimestre de 1850.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde constitucional de esta ciudad cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres y demás atenciones carcelarias, en conformidad á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia para el tercer trimestre del corriente año.

Reales. Mrs.

Para socorro de veinte y ocho presos que existen en estas cárceles, al respecto de real y medio diario.	3864	»
Para el socorro á los presos de tránsito.	60	»
Por asignacion á los Facultativos de medicina y cirujia de esta ciudad por la asistencia á los presos.	80	»
Por la dotacion del Alcalde.	450	»
Para reparos del edificio.	200	»
Papel sellado y comun para la formacion de este presupuesto y cuentas respectivas.	16	»
Total.	4670	»
Por déficit contra el fondo por resultas de la cuenta anterior.	71	12
Líquido repartible.	4741	12

DISTRIBUCION.

	Almas.	Reales.	Mrs.
Alcaráz.	3679	763	30
Balletero.	952	197	24
Bienservida.	974	202	8
Bogarra.	1820	377	30
Bonillo.	3095	642	20
Casas de Lázaro.	1036	215	2
Cotillas.	416	86	12
Masegoso.	1013	210	10
Ossa de Montiel.	667	138	16
Paterna.	1286	267	2
Peñascosa.	949	197	2
Povedilla.	445	92	14
Riopar.	900	186	32
Robledo.	720	149	17
Salobre.	890	184	28

Vianos.	4857	385	22
Villapalacios.	893	485	16
Villaverde.	439	94	6
Viveros.	807	467	20
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total	22838	4742	5
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total presupuesto.		4744	12

Repartido demás por incómada di-
vision.

 27

Ha correspondido á siete mrs. por alma de las que tiene señaladas cada pueblo de los del partido segun lo calculado á presencia de los Comisionados de los pueblos en el presupuesto del primer trimestre. Alcaráz y Julio tres de mil ochocientos cincuenta.—*Manuel Baillo.*

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno el presupuesto y derrama que anteceden, los Ayuntamientos contribuyentes procurarán satisfacer las cuotas que lleban señaladas con la oportuna puntualidad para evitar todo perjuicio en tan interesante servicio, y las reclamaciones que de no hacerlo, se producirían por el Alcalde de la cabeza del partido, como ha sucedido hasta hoy. Albacete 2 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio.*

OTRA NUMERO 307.

Habiendo observado con disgusto que algunos Alcaldes dependientes de mi autoridad no remiten con la exactitud que debieran los estados de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad segun se previene en Real orden circular de 28 de Noviembre de 1849, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 449, les encargo que en lo sucesivo lo hagan de la manera que se manda en el artículo 10 de la misma. Albacete 5 de Agosto de 1850.—P. A. D. S. G., El Secretario, *Francisco Rubio.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real Orden.—Sección Tercera.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, la Real orden que sigue: »Enterada la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por la Direccion de Fincas del Estado, manifestanda la necesidad de que se encargue á las administraciones del ramo en las provincias, la de los bienes concursados en que tenga derecho cierto ó presunto la Hacienda pública en representación de Conventos, Capellanías, hermandades y demas corporaciones de esta clase, se ha servido mandar conformandose con el parecer de la Direccion de lo contencioso, signifique á V. E. su voluntad de que por el Ministro de su digno cargo se prevenga á los Juzgados de primera instancia y Tribunales superiores, que en todos los asun-

tos en que haya que constituir en administracion bienes raíces, por que la Hacienda pública ha reclamado derechos, se encargue dicha administracion á la de Fincas del estado, siempre que en ello no quebranten disposiciones legales, ó pueda hacerse sin inconveniente, á juicio prudente de los mismos Jueces, haciéndose por este Ministerio igual prevencion á los que le están subordinados.» Y enterada S. M. se ha servido mandar se participe á los Jueces, á los Tribunales superiores y al Ministerio Fiscal para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 30 de Julio de 1850.—*Arazola.*

Es copia de la Real orden inserta en la *Gaceta* del miércoles treinta y uno de Julio último número 5864 de que certifico.—Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia libro la presente yo el Secretario de la Sala de Gobierno, en Albacete á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta.—V.º B.º *Salas.*—*Vicente María de Canta.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Intendente Militar de Valencia con fecha 29 de Julio anterior me dice lo que copio.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.—El día 14 del próximo Agosto á la una de la tarde tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Militar de las Islas Baleares una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel Distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones y Real orden de 26 de Diciembre de 1846.—Lo participa á V. S. para que inmediatamente disponga la publicidad de dicho acto avisándome de quedar ejecutado.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia daandome conocimiento el número que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Albacete 2 de Agosto de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

OTRA

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—No habiendo considerado aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en esta corte el día 22 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de Castilla la Nueva desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda licitacion en los estrados de esta Intendencia general para el día 12 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde cuyo acto tendrá lugar con entera sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y con las formalidades y res-

tricciones prescritas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846 y en la de 4 de Junio último que fija el modo con que podrán admitirse las proposiciones por provincias; sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en dicha licitacion que esta ha de girar para la totalidad del Distrito sobre una proposicion presentada y sostenida para el referido acto por Don Joaquin Aramburn, el cual ofrece encargarse de aquel servicio á los precios de diez y seis tres cuartos mrs. racion de pan, catorce rs. veinte y ocho mrs. fanega de cebada y sesenta y cuatro mrs. arroba de paja con baja á estos precios de un cuarto de real por ciento sobre el total importe del suministro.—Y lo ma-

nifesto á V. S. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente dé publicidad á la mencionada subasta, advirtiendo que no se admitirá ninguna proposicion que no sea mas baja que la que sirve de base para este remate y avisandome de quedar publicado dicho acto.—Lo que traslado á V, para que sin perdida de tiempo disponga se inserte en el *Boletin Oficial* de esa provincia dandome conocimiento del numero en que tenga efecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al fin incado. Albacete 5 de Agosto de 1850.—El Comisario Guerra, *Raymundo Marques*.

Consejo Administrativo de la Provincia de Albacete.

Reunido este Consejo el dia de ayer, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, á fin de cumplir con lo prevenido en el artículo 4.º de la Real órden de 22 de Marzo del corriente año, acordó fijar á las especies que puedan suministrarse á las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Julio, en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia los precios siguientes.

PARTIDOS.	Raciones de pan 1 1/2 libras.		Fanegas de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	16	17	»	2	»	60	»	»	20	2	»
Almansa.	»	24	22	»	3	»	63	»	»	24	2	»
Alcaráz.	»	44	14	»	4	»	54	»	»	12	2	»
Chinchilla.	»	21	19	»	2	23	58	»	»	24	2	»
Casas Ibañez.	»	21	18	»	4	»	50	»	»	32	2	»
Hellin.	»	24	20	»	2	17	48	»	2	17	2	»
La Roda.	»	22	16	»	4	14	59	»	»	20	2	»
Yeste.	»	18	18	»	4	12	52	»	»	12	2	»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican en la citada Real órden. Albacete 31 de Agosto de 1850.—E. P. *Luis Antonio Meoro*.—*Antonio Vicente Herrero*, Secretario.

Don Calisto Bello Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su Partido.

Por el presente, y término de nueve dias se cita y llama á Juan Franquesa vecino de Caravaca para que se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su retidencia para hacerle saber la sentencia definitiva, pronunciada en la causa que contra el mismo y otros consortes estoy instruyendo por los alborotos, ocurridos en las fábricas de S. Juan de esta jurisdiccion, y tambien para que el indicado Franquesa sea citado y emplazado para ante el Superior Tribunal de este territorio apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta.—*Calisto Bello*.—Por su mandado, *Sebastian Camilo Lopez*.

Don Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido; que de estar en actual uso y egercicio el infraescrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á *Vicente Marti Perez*, vecino de Car-

let, de oficio carretero, contra quien y Francisco Garcia hijo de Manuel, vecino de la Puebla de Vaillbona pende causa de oficio, sobre haber atropellado con los carros que guiaban á Francisco Poveda, en el camino Real é inmediato á la villa de Minaya, de esta demarcacion de cuyas resultas murió, para que dentro de nueve dias siguientes, desde hoy, se presente en la cárcel con objeto de recibirle declaracion indagatoria, y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido, y guardada su justicia; y en su rebeldia continuaré la causa sin mas citarle ni llamarle, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego señalo, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo llevo acordado por auto de este dia. Y para que llegue á noticia de todos, y del indicado reo prófugo, mando fijar el presente en la Roda á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta.—*Felix Alvarez Arenas*.—Por su mandado, *Felipe Cebrian Beruga*.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.